

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0971-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Redistribuir los ingresos generados de los derechos de la minería.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se <i>destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará el 20 % a la Secretaría de Educación Pública para inversión en infraestructura educativa en los niveles básico y medio superior; 20 % a la Secretaría de Salud, para inversión en infraestructura hospitalaria; 40 % será asignado a los municipios mineros, para inversión en infraestructura social y generación de mejores condiciones medioambientales; 10 % a los gobiernos de los estados mineros; un 5 % a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones</p>

destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y un **5 %** al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.